DNCP/DJ N°4756/17

Caso N°3515

Asunción, 10 de mayo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARREGLO DE REDA Y AMPLIACIÓN DE ESCENARIO PLAZA TACUARY, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ – ID 315.460.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 09 de mayo de 2017 e individualizada como Caso N°3515; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Plazos de ejecución caducados, mala calidad de la obra…". (Sic).*----------

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia, aduciendo que, los plazos de ejecución estarían vencidos y la obra inconclusa.----------

En tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, en el marco del presente llamado licitatorio se ha suscripto el Contrato de fecha 24 de octubre de 2016 entre la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ y la firma Unipersonal

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Constructora de NÉSTOR ZARZA con RUC 258783-1, por lo que, corresponde se imprima los trámites de rigor en cuanto a la verificación contractual por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del mismo –respecto a si la obra se concluyó conforme a las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones y además, si fue realizada en el tiempo estipulado en el contrato, Cláusula 7-.----------

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo*

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".----------

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD.*** *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".* (Sic).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con la recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional y además, de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Que, a través de la Resolución DNCP N° 1399/17 se designa al Abg. José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico, como Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de esta Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, en ausencia del Director Jurídico el Abg. Luis. A. Godoy Duria.----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica – DNCP